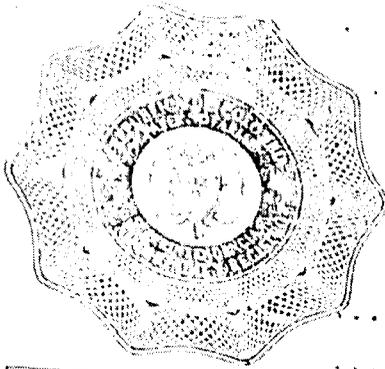


AB 25582330



No. 1331 MIL TRESCIENTOS

TRICENTA Y UNO

Fecha: 02 MAR. 1992

...DISOLUCION SOCIEDAD CONYUGAL POR : SAUDIEL

LOPEZ VANEGAS Y ROSA ELVIRA CRUZ CONTRERAS .

En la ciudad de Santafé de Bogotá., Distrito Capital, De

partamento de Cundinamarca., República de Colombia, a

los DOS (02) días del mes de MARZO

de mil novecientos noventa y dos (1.992), ante mí,

MARIO NONTOYA GOMEZ, Notario veintiuno (21) del círculo

Notarial de Bogotá, con minuta escrita, comparecieron el

señor SAUDIEL LOPEZ VANEGAS, mayor y vecino de Santafé

de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número

17.041.221 de Bogotá y la señora ROSA ELVIRA CRUZ

CONTRERAS, mayor y vecina de Santafé de Bogotá, identifica-

da con la cédula de ciudadanía no. 21.093.001 de VIANI CUN

DYNAMARCA, cónyuges entre sí y manifestaron: "

PRIMERO: Que contrajeron Matrimonio Católico en la Parro-

quia de MARIA REINA de la ciudad de Bogotá, Departamento

de Cundinamarca, el día diez y nueve (19) de Mayo de mil

novecientos sesenta y dos (1.962), como lo acreditan

debidamente.

SEGUNDO: Que en virtud de mutuo consentimiento y respondi-

do solidariamente declaran que ha quedado disuelta la socie-

dad conyugal LOPEZ CRUZ, en virtud de lo dispuesto en el

artículo veinticinco (25), numeral cinco (5) de la Ley

primera (1a.) de mil novecientos setenta y seis (1.976).

TERCERO: Que en consecuencia, comparecen los cónyuges

LOPEZ CRUZ con el objeto de efectuar la liquidación transa-

cional y amistosa de la sociedad conyugal habida entre

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ellos, ya disuelta en virtud de mutuo acuerdo logrado y garantizado personalmente en ningún momento de terceros, procediendo a la distribución del patrimonio social en la forma como se indica en las siguientes cláusulas: - - -

CUARTO: " ACTIVO BRUTO ..... \$ 0.00

QUINTO: " PASIVO : No existe ..... \$ 0.00

SEXTO: " La liquidación definitiva de la sociedad " LOPEZ - CRUZ " , se efectúa de la siguiente manera : " - - - - -

ACTIVO BRUTO ..... \$ 0.00

PASIVO EXTERNO ..... \$ 0.00

ACTIVO LIQUIDO ..... \$ 0.00

GANANCIALES..... \$ 0.00

SEPTIMO: " Que en virtud de las cláusulas anteriores y de conformidad con la Ley que regula materia, los exponentes - - cónyuges entre sí, declaran liquidada la sociedad conyugal y a paz y salvo por todo concepto proveniente de ganancias - les, igualaciones, compensaciones y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones o por bienes aportados al matrimonio y declaran que renuncian expresamente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial que por estos conceptos pudieran ocurrir y que por lo mismo acordarse lo dispuesto en esta escritura. - - - - -

O T O R G A M I E N T O Y A U T O R I Z A C I O N . - - - -

L E I D O que fué el presente instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esa forma lo autoriza. - - - - -

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial nos.. AB 25582330 y AB 25582339 . Decreto 172 de 1.992 . Derechos Notariales : \$ 3000

1331  
Saudiel Lopez Vanezas  
Rosa Elvira Cruz Contreras

En la Republica de Costa Rica Departamento de San Carlos  
Municipio de Trogote a las 6 am. del dia 19 del mes de Mayo  
del mil novecientos 69 contraieron matrimonio en

la iglesia o jurisdiccion de San Carlos el señor Saudiel Lopez Vanezas de 30 años de edad, natural de Trogote Republica de Costa Rica  
vecino de Trogote de estado civil anterior Soltero

de profesion Explorador y la señora Rosa Elvira Cruz Contreras de 27 años de edad, natural de San Carlos Republica de Costa Rica  
vecina de Trogote de estado civil anterior Soltera  
de profesion Exploradora

La ceremonia se celebró en San Carlos (nombre del sacerdote o funcionario)  
La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se firma en constancia.

El contrayente Saudiel Lopez Vanezas (cda. no.) 128340 Trogote

La contrayente Rosa Elvira Cruz (cda. no.) 21093001 San Carlos

El testigo, [Signature] (cda. no.) 1671201

El testigo, [Signature] (cda. no.) 19502217

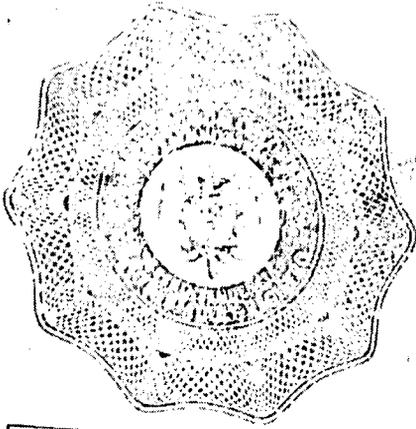
[Signature]  
(firma, sello del funcionario que extiende el acta)

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma del funcionario)



AB 25592339

- 2 -

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NO

NUMERO N° 1331

*Saudiel Lopez Vanegas*

SAUDIEL LOPEZ VANEGAS

CC# 17041221 de Bogotá

LM# 041504

*Rosa Elvira Cruz Contreras*

ROSA ELVIRA CRUZ CONTRERAS

CC# 21093000 de Bogotá

EL NOTARIO VEINTIUNO:

*Mario Montoya Gomez*  
MARIO MONTOYA GOMEZ

REGISTRO DE VARIOS

Decreto Ley 2131 de 1970

TOMO 27 35 -

DE FECHA Marzo 5 1972

EL NOTARIO VEINTIUNO,

*Mario Montoya Gomez*

Doctor:

Quiero que usted tenga en cuenta para la demanda lo siguiente:

Elvira Cruz le vendió a Juan Carlos su hijo como dice ella misma el 25% y a Orlando el 25% según consta en el certificado de libertades con matrícula inmobiliaria # 506-33336. ~~to~~ luego vuelve Orlando y le vende o devuelve la escritura a Elvira Cruz su mamá, luego Elvira le vende a Deñanira Soba el 25% y Deñanira le devuelve o vende a Richard Alexander el mismo 25%. Luego nuevamente este le vende nuevamente a Rosa Elvira Cruz; después de estas vende que ella hizo este reclamo mejoras que no se han hecho después de la liquidación conyugal según escritura de la liquidación del 2 de marzo de 1.992 y ella argumenta que fue en el 2008, existen testigos como son Blanca Soba con c.c. N° ... y Deñanira Soba con ee y han vivido en la casa pagándole arriendo a Rosa Elvira Cruz. Adjunto Recibos de pago de arriendo desde esta fecha hasta el año 2.019, pídese al señor juez que rinda cuentas de los arriendos, y que me sean devueltos los derechos que me ~~sean devueltos~~ corresponden como dueño del 50% de la casa; también que me paguen la puerta de mi habitación que fue rota por su hijo Orlando a patadas según grabación adjunta de todos los ultrajes que le hicieron a las personas que viven en la casa, como también a mi propia nieta que la humillo y maltrata toda su vida; que no es cierto que se le ha negado la posesión de la casa lo contrario la ha tenido hasta la fecha.

La forense pretensión debe ser a mi favor ya que ella es la que se ha beneficiado que condene a Rosa Elvira en las costas del proceso

Señor  
**JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
E. S. D.

**REF.- 2018 - 568**  
**PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO.**

DEMANDANTE: ROSA ELVIRA CRUZ DE LÓPEZ.  
DEMANDADOS: JUAN CARLOS LÓPEZ CRUZ Y OTROS.

**CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZÁLEZ**, abogado en ejercicio, identificado con el número de cedula de ciudadanía 1.031.138.877 y Tarjeta profesional No. 259848 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado del demandado el señor **JUAN CARLOS LÓPEZ CRUZ**, mayor de edad, domiciliado y con residencia en Estados Unidos, mediante el presente escrito y dentro del término legal procedo a contestar la demanda instaurada en su contra, por parte de **ROSA ELVIRA CRUZ DE LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.093.001 expedida en Viani (Cundinamarca), con domicilio y residencia en Silvania (Cundinamarca).

#### I. A LOS HECHOS

**AL PRIMERO:** No es cierto, que se pruebe, la demandante en la escritura pública No. 3578 de fecha 14 de Julio de 1969 otorgada en la Notaria 7ª de Bogotá D.C., no actuó en representación de mi prohijado **JUAN CARLOS LÓPEZ CRUZ**, lo realizó en nombre propio, adquiriendo en común y proindiviso por partes iguales con el señor **SAUDIEL LÓPEZ VANEGAS**.

**AL SEGUNDO:** Es cierto, sin embargo es preciso aclarar que la venta de la cuota parte del 50% del inmueble, no fue adquirida por parte del señor **SAUDIEL LÓPEZ VANEGAS**, mediante el título precedente, descrito en el numeral primero, puesto que el inmueble fue previamente vendido en su totalidad a los señores **MYRIAM MONTEJO DE VALBUENA** y **JOSÉ EPAMINONDAS VALBUENA**, mediante escritura pública No. 4298 de fecha 04 de Agosto de 1980 y posteriormente la volvió a adquirir mediante escritura pública No. 5080 de fecha 16 de Junio de 1984 otorgadas en la Notaria 7ª de Bogotá D.C., último título en el que adquirió junto con sus hijos **JUAN CARLOS LÓPEZ CRUZ** y **SAUDIEL ORLANDO LÓPEZ CRUZ**.

**AL TERCERO:** Es cierto.

**AL CUARTO:** No es cierto, no se han realizado mejoras al inmueble objeto del litigio, por parte de la señora **CRUZ DE LÓPEZ**, la protocolización de la escritura en mención solamente fue una mera declaración presuntamente falsa, sin previsión de la realidad.

**AL QUINTO:** No es cierto, la señora **CRUZ DE LÓPEZ**, no cancelo de su peculio la hipoteca, debido a que el señor **SAUDIEL LÓPEZ VANEGAS** siempre se ha hecho cargo de la totalidad de los gastos por este concepto, además asumió los pagos de impuesto predial. Nunca se le ha negado el derecho sobre el inmueble que ha mantenido hasta la fecha, usufructuándose del mismo, los demás propietarios nunca han impedido el libre uso y goce del inmueble para la propietaria **ROSA ELVIRA CRUZ DE LÓPEZ** de su cuota parte del 25%, quien se ha beneficiado del usufructo del inmueble.

**AL SEXTO:** No es cierto, por lo contrario la señora **CRUZ DE LÓPEZ**, si ha ejercido el libre uso y goce sobre el inmueble, y el señor **SAUDIÉL LÓPEZ VANEGAS** ha cancelado los impuestos y demás que requiere el sostenimiento del inmueble, sin que le fueran reconocidos estos conceptos, por la aquí accionante.

**AL SÉPTIMO:** Es cierto.

**AL OCTAVO:** Es cierto.

**AL NOVENO:** No me consta que la accionante haya enajenado la cuota parte del inmueble, a pesar que en el estado jurídico aun figure como propietaria.

**AL DECIMO:** No es cierto, la accionante ha gozado de los frutos civiles, obtenidos sobre el 25% del inmueble, y nunca se le ha privado de su posesión material.

**AL DECIMO PRIMERO:** Parcialmente cierto, los propietarios **JUAN CARLOS LÓPEZ CRUZ** y **SAUDIÉL LÓPEZ VANEGAS**, tienen la posesión del inmueble sobre la cuota parte del inmueble que les corresponde, sin embargo a la señora **ROSA ELVIRA CRUZ DE LÓPEZ**, nunca se le ha negado el derecho que tiene sobre su cuota parte del inmueble.

**AL DECIMO SEGUNDO:** No es un hecho, la manifestación se puede inferir con el poder conferido.

**AL DECIMO TERCERO:** No es cierto, el avalúo comercial del inmueble debe ser determinado conforme a peritaje realizado por experto, y no por una suposición realizada por el actor.

## II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo de la prosperidad de las pretensiones del demandante, conforme a lo siguiente:

**AL PRIMERO:** Que NO se declare en sentencia que pertenece a la señora **ROSA ELVIRA CRUZ DE LÓPEZ**, el derecho de dominio sobre el 25% de la cuota parte del inmueble en común y proindiviso sobre el bien inmueble descrito en la demanda, toda vez que su propiedad está determinada en el estado jurídico del inmueble, y nunca se ha negado su derecho.

**AL SEGUNDO:** No se debe restituir la cuota parte del 25% de la propiedad del inmueble, toda vez que en la actualidad la demandante, goza de los beneficios del inmueble.

**AL TERCERO:** Me opongo al pago de las sumas de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de mejoras, toda vez que estas, nunca se realizaron en el inmueble y la protocolización que refiere el certificado de tradición es una mera formalidad que no refleja la realidad, además esta pretensión no corresponde al presente proceso, se debe solicitar en un proceso declarativo, y me opongo al pago por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por concepto de frutos dejados de percibir desde el mes de enero de 2008, puesto que la accionante, nunca ha dejado de percibir frutos civiles sobre la cuota parte equivalente al 25% del inmueble, y mi poderdante no es poseedor de mala fe, de igual manera que la accionante ha tenido posesión de buena fe, conforme a la adquisición del inmueble por compra debidamente realizada por escritura pública y registrada ante la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, siendo posesión de buena fe, pacífica, tranquila e ininterrumpida.

**AL CUARTO:** Me opongo a esta pretensión, y se reitera que mi poderdante no ha sido poseedor de mala fe del inmueble.

**AL QUINTO:** Me opongo a esta pretensión, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del mismo acápite.

**AL SEXTO:** Me opongo a la inscripción de la demanda en el folio 50S-33336, toda vez que la acción es inoperante conforme a la realidad fáctica que se presenta entre las partes.

**AL SÉPTIMO:** Me opongo a que se condene en costas a mi poderdante, y por lo contrario solicito que las costas sean asumidas por la parte demandante.

### III. OPOSICIÓN

Me opongo a las pretensiones perseguidas por los siguientes motivos:

1. Las invocadas en las excepciones de mérito que fundamentare más adelante en la presente contestación de la demanda.
2. Por ser inoperante e innecesario el presente proceso, debido a la realidad fáctica existente entre las partes, que difiere de lo expresado en la demanda.
3. Por cobro de lo no debido, temeridad, mala fe y enriquecimiento sin causa por la parte activa del presente proceso.

### IV. EXCEPCIONES DE MERITO

A fin de desvirtuar las pretensiones de la actora, propongo como excepciones previas las siguientes:

1. **Inoperancia e innecesidad de la presente acción**, en primer lugar, debido a que en las pretensiones se busca declarar que pertenece la propiedad a la accionante la cuota parte del 25% del inmueble, aun cuando en estado jurídico actualmente figura su propiedad conforme a la compra hecha mediante escritura pública No. 2466 de fecha 10 de Noviembre de 2014 otorgada en la Notaria 14 de Bogotá, además como requisito del esencial del proceso reivindicatorio se requiere el derecho de dominio en cabeza del actor, y por tanto esta pretensión es contradictoria a la naturaleza y requisitos para la prosperidad de la acción reivindicatoria.
2. **La acción reivindicatoria no puede perseguir reconocimiento de mejoras**, la acción reivindicatoria no reviste la posibilidad legal de reconocimiento de mejoras a la propiedad, por cuanto el escenario apropiado es un proceso declarativo, por lo tanto no podrá tener prosperidad este reconocimiento.
3. **Falta de Obligación de Reconocimiento de Frutos Civiles:** Conforme a las declaraciones realizadas a lo largo de la contestación se reiteró, que nunca se ha negado el derecho que le asiste a la accionante por tener propiedad de una cuota parte del inmueble, y debido a que ha cobrado los correspondientes frutos que percibe del inmueble en la cuota correspondiente.
4. Cobro de lo no debido, temeridad, mala fe, enriquecimiento sin causa, falsa declaración, la parte demandante no proporcione al despacho judicial, de forma veraz la información.

5. Además propongo la conocida como genérica y que, de acuerdo con los hechos que aparezcan probados, conduzca a rechazar las pretensiones de la demandante. C. de P. C., art. 306.

#### V. PRUEBAS

Pido se decreten y tengan las siguientes:

##### DOCUMENTALES

1. Escritura pública No. 1331 de Fecha 02 de Marzo de 1992, de disolución y liquidación de sociedad conyugal.
2. Declaración por escrito del señor **SAUDIÉL LÓPEZ VANEGAS**.

##### TESTIMONIALES

Solicito señor Juez citar a las señoras:

**DEYANIRA SOBA** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.998.953 expedida en Bogotá. Teléfono: 3212304721

**BLANCA ISABEL SOBA PORRAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.448.180 expedida en Bogotá. Teléfono: 3212304721

Para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formulare.

#### VI. ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda:

1. Poder debidamente conferido a mi favor.
2. Los documentos aducidos como pruebas.

#### VII. INTERROGATORIO DE PARTE

Ordenar citar a la demandante para que absuelva el interrogatorio en forma verbal o por escrito le formulare oportunamente a la siguiente persona:

**ROSA ELVIRA CRUZ DE LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.093.001 expedida en Viani (Cundinamarca).

#### VIII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante en el correo electrónico cristianpi17@hotmail.com, teléfono 3212304721.

La demandante en la Carrera 10 No. 5 – 75 en Chía (Cundinamarca).

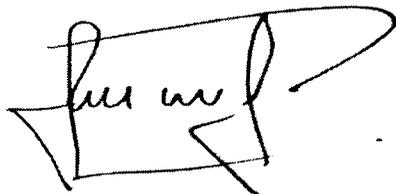
El apoderado de la demandante en la Carrera 10 No. 5 – 75 Chía (Cundinamarca) de Bogotá D.C., correo electrónico abdulmustafa2020@yahoo.com.

109

El suscrito en la Carrera 10 No. 16 – 04 Sur Barrio Sosiego de la ciudad de Bogotá,  
teléfonos 5602110 - 3002919949, correo electrónico cpinerosg@unal.edu.co

Del Señor Juez,

Respetuosamente,



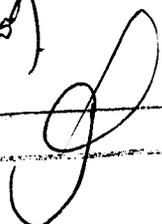
**CRISTIAN ANDRES PIÑEROS GONZALEZ**  
C.C. No. 1.031.138.877 expedida en Bogotá  
T.P. No. 259848 del C.S.J.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- 3. La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 5. Ejecutó la providencia anterior para costas
- 6. Al Despacho por reparto
- 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 8. Con el anterior escrito en \_\_\_\_\_ folios
- 9. Venció el término de traslado del recurso
- 10. Venció el traslado de liquidación
- 11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

*Contestación con excepción de  
fondo en término de Juan Pablo  
Lopez (Ver folio 75)  
Bogotá 17 MAR 2021*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.** 12 ABR 2021

En la fecha se fija en lista por un (1) día la anterior  
*Excepción fondeo* queda a disposición de la parte  
contraria por el término de 5 días, para lo que  
está conveniente.

